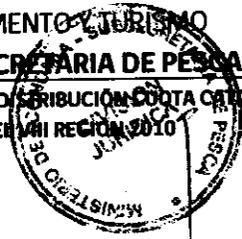


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA
2º MOD. PRIMERA DISTRIBUCIÓN CUOTA CATÁSTROFE
JUREL VII REGION 2010



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

RES. EX. Nº 807

VALPARAÍSO, - 7 ABR 2011.

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 21-2011, de fecha 6 de abril de 2011; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 104 de 1997, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley Nº 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismo o catástrofe; el D.S. Nº 150 de 2010, del Ministerio del Interior; el Decreto Exento Nº 1925 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y los Decretos Exentos Nº 442, Nº 866 y Nº 976, todos de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento; las Resoluciones Exentas Nº 1735 de 2010 y Nº 336 de 2011, ambas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta Nº 1735 de 2010, modificada mediante Resolución Exenta Nº 336 de 2011, ambas de esta Subsecretaría, que autorizó la distribución de 6.500 toneladas de jurel con cargo a la fracción establecida en la letra c) del artículo 4º del Decreto Exento Nº 442, modificado mediante Decretos Exentos Nº 866 y Nº 976, todos de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en los siguiente términos:

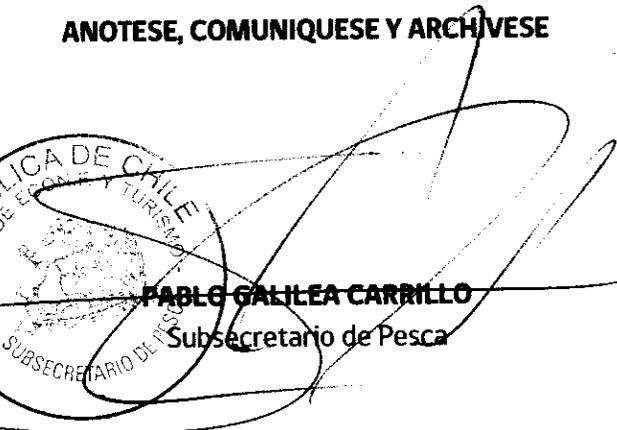
a) En el numeral 2º, en el sentido de agregar el siguiente inciso final nuevo:

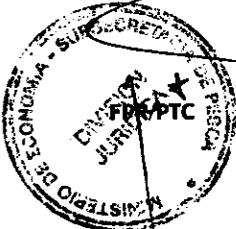
"Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, la captura de la cuota podrá ser efectuada por naves industriales que cuenten con autorización para operar sobre el recurso Jurel en las unidades de pesquería de la XV-II Regiones, III-IV Regiones, V - IX Regiones ó XIV-X Regiones, en cuyo caso deberá acompañarse a la Dirección Zonal de Pesca los antecedentes señalados en cada caso."

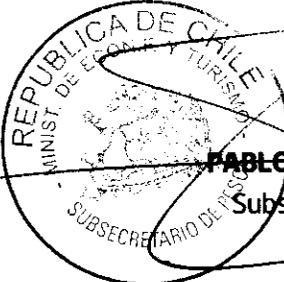
b) En el numeral 3º, en sentido de incorporar, en su inciso primero, la siguiente oración final:
**Asimismo, podrán extraer la reserva antes señalada las naves industriales que cuenten con autorización para operar sobre el recurso Jurel en las unidades de pesquería de la XV-II Regiones, III-IV Regiones, V - IX Regiones ó XIV-X Regiones*.*

c) En el numeral 5º, en el sentido de incorporar el siguiente inciso final, nuevo:
**En el caso que la capturas sean efectuadas por naves industriales, la totalidad de éstas deberán ser certificadas por una Entidad Auditora acreditada ante el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Nº 19.713.*.*

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca


MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBSECRETARÍA DE PESCA
DIVISIÓN JURÍDICA


REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECONOMÍA Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA